



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 74/011

Montevideo, 30 de junio de 2011.

ASUNTO: EXPEDIENTES DE CONSULTA QUE ORIGINEN ESTUDIOS PREPARATORIOS O INVESTIGACIONES DE OFICIO.

VISTO:

La existencia de expedientes que comienzan su tramitación en la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia al amparo de lo dispuesto por los Artículos 26 literal H) de la Ley 18.159 y 16 literal H) y 46 del Decreto 404/07.

RESULTANDO:

Que las referidas normas regulan la formulación de consultas por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, acerca de las prácticas concretas que realizan o pretenden realizar o que realizan otros sujetos y su observancia de la normativa de libre competencia.

CONSIDERANDO:

1. Que en ocasión de dar respuesta a algunas consultas, la Comisión ha encontrado en los elementos analizados, tanto proporcionados por el consultante como relevados de oficio o aportados por el tercero involucrado al que se le diera vista, algunos elementos que justifican que se continúe analizando un determinado mercado o una determinada práctica, que sin llegar a justificar la adopción de medidas inmediatas, si permita el inicio de un estudio preparatorio o una investigación de oficio.
2. Que tanto el plazo que tiene la Comisión para expedirse como la ausencia de pruebas diligenciadas como en un expediente de denuncia o investigación de oficio, hacen que en estos casos de consultas, no sea posible conocer en profundidad determinado

mercado o posibles prácticas ilegales, pero sí pueden ser una aproximación a la temática que justifique continuar investigando.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007, normativa complementaria.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. En ocasión de responder consultas que fueran formuladas al amparo de lo dispuesto en los artículos 26 literal H de la Ley 18.159 y 16 literal H y 46 del Decreto 404/07, la Comisión podrá disponer, si las circunstancias analizadas así lo ameritan, el inicio de un estudio preparatorio o de una investigación de oficio.
2. En estos casos, la resolución dará respuesta a la consulta formulada y dispondrá la formación de testimonio completo de las actuaciones cumplidas y el inicio del nuevo procedimiento, lo que originará la formación de un nuevo expediente, que se iniciará con la resolución que dispone el estudio o la investigación y agregue el testimonio de las actuaciones cumplidas en la consulta, disponiendo en lo demás lo que corresponda a cada caso.
3. En los casos que se encuentren tramitando en la oficina que tengan estas características, se procederá a delimitar los expedientes, de modo que las consultas culminen con la resolución final que da respuesta a la interrogante que fuera formulada y se originen nuevos expedientes con las características señaladas en el numeral anterior.
4. El consultante en el expediente que diera origen a estas nuevas actuaciones no será parte en el estudio preparatorio ni en la investigación de oficio, a menos que las conductas investigadas lo coloquen en posición de responsable de eventuales ilegalidades, en cuyo caso será notificado de las resoluciones y tendrá todas las garantías del debido proceso.
5. Comuníquese, etc.

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro